

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de febrero de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante	LETICIA GONZALEZ BERMUDEZ
Demandados	HEREDEROS de LUIS FERNANDO SANCHEZ ORTIZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00709 00.
Interlocutorio	N° 178
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora LETICIA GONZALEZ BERMUDEZ a

través de apoderada judicial en contra de los señores ASTRID MIREYA SANCHEZ OCAMPO, NATALIA ANDREA SANCHEZ OCAMPO y CRISTINA JULIETH SANCHEZ ALVAREZ, estos como herederos del finado Luis Fernando Sánchez Ortiz, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS FERNANDO SANCHEZ ORTIZ, incluyendo las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, término al cabo del cual se procederá a la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8710a55112b0c84339b77bb5f7c8161c169dc63652760165e05060e0833d728**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>